



"Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag"

RESOLUCIÓN N° 47 /17.-

Neuquén, 18 de diciembre de 2017.-

VISTO:

Lo establecido en los artículos 5°, 8°, inc. b) de la Ley N° 2.893; 5°, 8° inc. b) y 44 del Reglamento de Licencias Vigente, y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que el Fiscal General es la máxima autoridad; atribuyéndole el art. 8° inc. b) de dicho cuerpo normativo la Superintendencia de todos los funcionarios y agentes;

Que, el art. 5° del Reglamento de Licencias consigna que la compensación de ferias judiciales de invierno, deberá otorgarse y usufrutuarse antes del 30 de noviembre del mismo año; caducando el derecho a su uso vencido el mismo, a excepción que existan razones que impidan tal ejercicio;

Que, el art. 8°, inc. b) de la citada reglamentación prevé asimismo que las licencias ordinarias sólo podrán ser interrumpidas, por razones de servicio debidamente acreditadas y autorizadas; y una vez denegadas y diferidas más allá del término reglamentario, el personal dispondrá de un plazo de dos años para gozarlas y agotar la misma;

Que, las diversas y múltiples funciones que realiza en la práctica, conlleva a la inconveniencia de conceder las licencias compensatorias dentro de los plazos perentorios consignados en el art. 5° del reglamento respectivo;

Que, de tramitarse de manera individual cada uno de los pedidos, se redundaría en un dispendio de recursos humano y material;

Que, en atención a los fundamentos expuestos, resulta imprescindible diferir más allá del término reglamentario las licencias de funcionarios y agentes que, al 30 de noviembre del corriente año, no hubiesen podido agotar por razones de servicio las pendientes de usufructo correspondiente a la feria judicial de verano;

Que, a los fines expuestos resulta conveniente dictar un solo acto de aquellos a los que habrá de diferirse su usufructo más allá del término reglamentario;

Que, el Fiscal General cuenta con la facultad conferida por el art. 44 del Reglamento de Licencias;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inc. b) de la Ley orgánica del Ministerio Público Fiscal,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Denegar y diferir más allá del término reglamentario, las licencias correspondientes a la Feria de Invierno 2017 que al 30° de noviembre no hubiesen sido expresamente solicitadas y denegadas por razones de servicio.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a través de la Oficina de Coordinación y Gestión del Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 3°: Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Dirección de Gestión Humana, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar, y oportunamente archívese.

Dr. JOSE IGNACIO GEREZ
Fiscal General